

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA*

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-285.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dispone el Artículo 317 numeral 1° del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada mediante apoderado judicial por la Señora ANYU MORANTES HERNANDEZ, siendo demandada el Señor JAIME BARRAGAN ESTUPIÑAN, se encuentra pendiente de que la parte demandante realice las diligencias pertinentes tendientes a lograr la notificación personal del demandado Señor JAIME BARRAGAN ESTUPIÑAN, del auto que admitió la demanda en su contra.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación; se le exhorta a la demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realice las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.